REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado	: DILBERTO MOLANO MOTTA
Radicación:	: 1859240890012020-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.019

Mediante escrito que antecede, la apoderada General de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A. solicite la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

De igual forma, el Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, obrando como apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso, para lo cual adjunta poder facultándolo para impetrar el pedimento en dichos términos, toda vez que el demandado pagó toda la obligación, en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, y que se ordene el desglose de las garantías hipotecarias, prenda y otros, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a ello, reconociendo personería jurídica para actuar, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose de los títulos valores originales base de ejecución fueron aportados digitalmente y los originales se encuentran en custodia del apoderado judicial, tal como lo expresó en la demanda, conforme el Art. 245 del C.G. del Proceso y Art. 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a emitir pronunciamiento en este aspecto.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor DILBERTO MOLANO MOTTA por pago total de la obligación, de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de desglose de los títulos valores, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: Téngase al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA con C.C. 12.112.273 de Neiva y T.P. 36.059 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee0a500b5f64321d4185b3c4535ad597b6b9b9148a64b75bd3ee91697bb73b87
Documento generado en 15/02/2021 11:57:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica